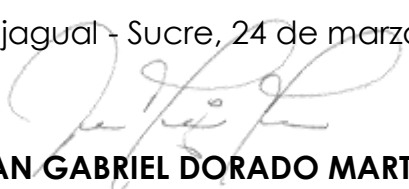


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD, identificado con radicado No. 2022-00011-00, informándole que vencido el término para subsanar las falencias presentadas en la demanda, la parte demandante no efectuó subsanación de las mismas, por lo que se debe rechazar. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 24 de marzo de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD

DEMANDANTE: CINDY PAOLA QUEVEDO CERPA

DEMANDADOS: OSCAR MAURICIO AGUDELO CASTILLO, MANUEL QUEVEDO DURAN y NORIS SERPA BLANCIQUETT

RAD: 704293184001-2022-00011-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto calendado de fecha 03 de marzo de 2022, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, presentada por la señora **CINDY PAOLA QUEVEDO CERPA**, por medio de la Comisaria de Familia del municipio de Majagual (Sucre), en representación de la menor **D.P.A.Q.**, en contra los señores **OSCAR MAURICIO AGUDELO CASTILLO, MANUEL QUEVEDO DURAN y NORIS SERPA BLANCIQUETT**, y concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 03 de marzo de 2022, se notificó por estado el día 04 de marzo hogaño, quedando ejecutoriado el día 09 de marzo del presente año, por lo tanto, a la demandante le empezaron a correr los días 10, 11, 14, 15 y 16 de marzo de 2022 para subsanar la presente demanda, sin que de la parte demandante presentara escrito alguno de subsanación. Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, presentada por la señora **CINDY PAOLA QUEVEDO CERPA**, por medio de la Comisaria de Familia del municipio de Majagual (Sucre), en

representación de la menor **D.P.A.Q.**, en contra de los señores **OSCAR MAURICIO AGUDELO CASTILLO, MANUEL QUEVEDO DURAN y NORIS SERPA BLANCIQUETT**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8eb238a32a7ba32ab5518b4ac30e97c2520a2e331d04d5dfaa545fd011baa1b

Documento generado en 24/03/2022 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>